

SALLIQUELO, 14 DE MAYO DE 1.992.

CONSIDERANDO:

Que del análisis del mismo no existen observaciones en cuanto a su contenido, excepto en el inciso b) del art. 9,
Que no obstante ello sería oportuno que el DE reglamentara su aplicación en función al tiempo de prestación de los distintos servicios y el equipamiento respectivo,

POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE EN SESION ORDINARIA DEL DIA DE LA FECHA Y DE ACUERDO A LAS FACULTADES QUE LE SON INHERENTES SANCIONA LA SIGUIENTE:

ORDENANZA:

ARTICULO 1°).- Establécese el siguiente reglamento para el funcionamiento de la Estación Sanitaria Bromatológica cuya construcción fuera dispuesta por Ordenanza n° 613 del 4/7/91.-----

ARTICULO 2°).- Dicha Estación Sanitaria, cuyo asiento operativo se dispone en Ruta de Acceso de Salliqueló, tendrá por finalidad:

- a) control y visado de certificados sanitarios nacionales y/o provinciales que acompañen a los productos,
- b) control de los vehículos de transporte de sustancias alimenticias
- c) control del almacenamiento o estiba de los productos en el transporte,
- d) control de los alimentos(temperatura, ph, características fisico-químicas y bacteriológicas etc)
- e) control de libretas sanitarias e indumentaria del transportista
- f) inspección y reinspección de carnes bovinas, ovinas, caprinas, porcinas etc (cuartos, medias reses, trozos), menudencias, chacinados, aves, huevos, pescados, productos de caza, leche y sus derivados etc,
- g) en general control de todo producto alimenticio producido y/o introducido al Partido para su venta
- h) el aforo y cobro de los derechos municipales que determina la Ordenanza Impositiva anual.-----

ARTICULO 3°).- SUJETOS PASIVOS: Todo introductor de productos alimenticios incluyendo los del propio Partido, ya sea consignada a comercio y particular está obligado a someterse con dichos productos a controles en la Estación Sanitaria Bromatológica o Subestaciones a crearse.-----

ARTICULO 4°).- INSCRIPCION: Los introductores o productores del Partido deberán inscribirse en el Registro que llevará la Oficina de Bromatología de la Dirección de Salud de esta Municipalidad.-----

ARTICULO 5°).- CONTRALOR: a todo introductor proveniente o no del Partido se le constatará si lo manifestado en el certificado oficial concuerda con la mercadería transportada.-----

ARTICULO 6°).- INSCRIPCION DE LOS PRODUCTOS: todo producto alimenticio que se introduzca en el Partido deberá estar inscripto en los organismos Nacionales o Provinciales correspondientes.-----

ARTICULO 7°).- HABILITACION VEHICULO- LIBRETA SANITARIA – VESTIMENTA: todo introductor deberá poseer la habilitación correspondiente del vehículo, libreta sanitaria y ropa adecuada, conforme a la Ordenanza que regula materia, dejándose constancia del incumplimiento de estos requisitos en el acta de recepción del vehículo.-----

ARTICULO 8°).- MUESTRAS: en la Estación Sanitaria se procederá al muestreo representativo de los productos alimenticios introducidos o provenientes del Partido para su posterior análisis de contra verificación en el Laboratorio Zonal, el muestreo representativo será efectuado conforme a lo establecido por la Ley 18284 (C.A.A.) Decreto n° 2126 en el art. 14°.-----

ARTICULO 9°).- CARNES

- a) introducidas con inspección de origen: todo introductor de productos cárneos provenientes de establecimientos que cuentan con inspección veterinaria municipal, provincial o nacional deberá presentar el certificado veterinario oficial de dicho establecimiento y factura adjunta del mismo indicando ambos el detalle correspondiente a la mercadería transportada
- b) requisitos específicos: todos los introductores deberán presentar las boletas de venta confeccionadas para cada cliente donde conste el nombre y apellido, domicilio, mercadería detallada y kilaje o en su defecto una planilla consignando cliente, domicilio y cantidad, las cuales serán selladas y firmadas por el inspector después de haber inspeccionado los productos
- c) todo introductor de productos cárneos de origen porcino deberán presentar además el certificado oficial de libre Triquinosis.

SELLADO:

En la Estación Sanitaria, se procederá al sellado correspondiente para las reses bovinas, ovinas, porcinas, aves y pescados u otros frutos de caza.-----

ARTICULO 10°).- De los comercios Mayoristas/Minoristas: todo comercio que expenda productos encuadrados en esta Ordenanza deberá: a) presentar las facturas de compra debidamente selladas y firmadas ante la autoridad competente que lo requiera, b) adecuarse a las normas sanitarias generales: a) salones de venta, ambientes y elementos, sótanos, depósitos, cámaras frigoríficas, heladeras comerciales, tarimas, estanterías y caballetes, armarios o alacenas, operarios y todo personal, cocinas, salones comedores públicos, baños del público, elementos de trabajo(vajillas, máquinas de cortar fiambre etc), tipo de envasados según los productos, conservación de alimentos y todo otro aspecto relacionado con los productos alimenticios, c) adecuarse a las normas sanitarias específicas: aplicables a comercios mayoristas y minoristas y a los productos alimenticios en particular.

Condiciones específicas de los Productos Alimenticios: según rubro correspondiente:

- a) alimentos grasos
- b) alimentos cárneos y afines, carnes frescas y envasadas
- c) alimentos lácteos
- d) alimentos farináceos
- e) alimentos azucarados
- f) alimentos vegetales
- g) debidas hídricas, agua y agua gasificada
- h) bebidas fermentadas
- i) bebidas espirituosas, alcoholes, bebidas alcoholicas, destiladas, licores
- j) productos estimulantes
- k) conectivos y codyuvantes
- l) alimentos de régimen o dietéticos
- m) adictivos alimentarios.-----

ARTICULO 11°).- DE LAS INDUSTRIAS: todo elaborador de productos alimenticios deberá cumplir con las normas reguladas por el Código Alimentario Argentino en relación a:

- 1) normas de carácter general de fábrica
- 2) normas de carácter especial adecuadas al producto elaborado
- 3) condiciones generales de los productos alimenticios
- 4) utensillos, recipientes, envolturas, envases etc
- 5) rotulación
- 6) condiciones específicas de los productos alimenticios según rubro correspondiente
 - a) alimentos cárneos y afines, carnes frescas y envasadas
 - b) alimentos grasos
 - c) alimentos lácteos
 - d) alimentos farináceos
 - e) alimentos azucarados
 - f) alimentos vegetales
 - g) bebidas hídricas, agua y agua gasificada
 - h) bebidas fermentadas
 - i) bebidas espirituosas, alcoholes, bebidas alcohólicas, destiladas, licores
 - j) productos estimulantes
 - k) conectivos o codyuvantes
 - l) alimentos de régimen o dietéticos
 - m) aditivos alimentarios.-----

ARTICULO 12°).- Del o/los Inspectores de Bromatología: obligaciones:

- a) las generales correspondientes a todos los agentes municipales y contenidas en la Ordenanza 504/90
- b) Específicas
 - a) usará su autoridad realizando acciones preventivas y ejecutivas según necesidades y circunstancias
 - b) priorizara en el desempeño de su función la prevalencia de los aspectos sanitarios e higiénicos
 - c) cuidará su aliño y vestimenta personal
 - d) desempeñara con esmero y en legal forma y procedimiento tareas de:
controlar la higiene general de los lugares(comercios, industrias y/o vehículos que supervisa)
controlar las instalaciones, elementos de trabajo y del personal, incluso el uso de la ropa reglamentaria para autorizar el comienzo o la continuidad de las actividades
controlar la materia prima
controlar la mecánica operativa, producto terminado y su acopio
controlar los vehículos de transporte alimenticio
controlar pesas y medidas en los comercios
 - e) deberá poseer conocimientos técnicos y para ello las reglamentaciones que rigen para la higiene de los alimentos (Código Alimentario Argentino). El reglamento de inspección de productos, subproductos y derivados de origen animal Decreto n° 4236/68 y sus modificaciones leyes Provinciales y Ordenanzas generales
Reglamentaciones del Municipio en particular
- f) llevará un registro ordenado del Distrito con todos los comercios e industrias e indicaciones y aclaraciones correspondientes
- g) realizará las inspecciones con un ordenamiento básico que tendrá en cuenta tres aspectos:
 - 1) la parte ambiental
 - 2) el estado de la obra civil e instalaciones
 - 3) el estado de las mercaderías, su manejo y personal.-----

ARTICULO 13°).- SANCIONES:

- a) serán aplicables en todos sus aspectos el régimen disciplinario tipificado en la Ordenanza 509/89
- b) se considerará especialmente como causales propias de la función del Inspector Municipal, el incumplimiento y la negligencia en las tareas o funciones que por esta norma legal se le asignan
- c) se agrega como casual para aplicar las sanciones disciplinarias enunciadas en el art.65 de la Ordenanza n° 509/89, hasta con cesantía las siguientes:
 - 1) incumplimiento de las obligaciones determinadas en el art. 12 inc. d)
 - 2) incumplimiento reiterado de las instrucciones técnicas impartidas por el o los superiores jerárquicos del área y/o del Departamento Ejecutivo Municipal.-----

ARTICULO 14°).- Del Boletín de Inspección Veterinaria: el introductor de la mercadería mayorista y/o distribuidor abonará el aforo por todo el volumen registrado en un Boletín de Inspección.-----

ARTICULO 15°).- Del análisis de Productos: Inspección y Reinspección:

- a) para ejercer las funciones de Policía Sanitaria que se regula en esta Ordenanza, queda facultado el Departamento Ejecutivo Municipal a celebrar los convenios necesarios con el Laboratorio Central de Salud Pública de la Pcia de Bs. As. y/o con los laboratorios zonales.
- b) Facúltase al Departamento Ejecutivo Municipal a organizar el Laboratorio Municipal, incorporando en forma progresiva los instrumentos necesarios para realizar los análisis de productos o mercaderías a nivel local
- c) Los productores y/o introductores de productos sometidos a inspección y/o reinspección serán los obligados al pago de los aranceles fijados, según Convenios celebrados según cláusula (a) de este artículo.-----

ARTICULO 16°).- Procedimiento para las infracciones: las infracciones y/u omisiones de los sujetos obligados por esta norma se tramitarán por el procedimiento de faltas municipales vigente

SANCIONES:

Se aplicarán las previstas por Ordenanza n° 231/84 de Faltas Municipales, las que se complementarán con las siguientes tipificaciones legales:

BROMATOLOGIA

ARTICULO 17°).- Inscripción en el Registro Bromatológico: por falta de inscripción en Registro Bromatológico del introductor y/o productor del Partido se aplicará una multa equivalente al 10% del sueldo municipal Clase IV.-----

CONTROL DE PRODUCTOS

ARTICULO 18°).- Habilitación vehículo – Libreta Sanitaria- Vestimenta:

- 1) a todo introductor que no cumpla con los reglamentos establecidos, se le prohibirá la entrada al Partido
- 2) a todo introductor o productor del partido que no someta sus productos al control de la Estación Sanitaria se le efectuará el decomiso inmediato de los mismos y se hará pasible de la multa equivalente al 100% del sueldo municipal Clase IV.-----

ARTICULO 19°).- Comercios:

- 1) por no adecuarse a las normas sanitarias de carácter general según el Código Alimentario Argentino se aplicará una multa equivalente al 100% del sueldo municipal Clase IV, ello sin perjuicio de la clausura en los casos graves anomalías
- 2) por no tener las facturas de compra debidamente selladas se aplicará una multa equivalente al 50% del sueldo municipal clase IV , la que se duplicará en caso de reincidencia, ello sin perjuicio del decomiso de la mercadería

- 3) por no adecuarse a las normas sanitarias específicas según Código Alimentario Argentino, una multa equivalente al 100% del sueldo municipal Clase IV, ello sin perjuicio del decomiso de mercadería, en caso de reincidencia procederá la clausura temporaria y/o definitiva.-----

ARTICULO 20°).- Industrias:

- 1) por no adecuarse a las normas de carácter general de fábricas, según Código Alimentario Argentino, se aplicará una multa equivalente al 200% del sueldo municipal Clase IV para el caso de reincidencia y demostrándose las omisiones y/o incumplimientos se procederá a la clausura temporaria y/o definitiva del Establecimiento
- 2) por no adecuarse a las normas de carácter específico adecuadas al producto elaborado según Código Alimentario Argentino, se aplicará una multa equivalente al 100% del sueldo municipal Clase IV, sin perjuicio del decomiso de los productos afectados.
- 3) Por no adecuarse a las condiciones generales de los Productos Alimenticios según Código Alimentario Argentino, se aplicará una multa equivalente al 100% del sueldo municipal Clase IV sin perjuicio del decomiso de los productos afectados.
- 4) Por no adecuarse a las normas sobre utensillos, recipientes, envolturas, envases, rotulación, se aplicará una multa equivalente al 50% del sueldo Municipal Clase IV..-----

ARTICULO 21°).- Las tasas y/o gravámenes y/o permisos que correspondieren otorgar y/o cobrar según la presente Ordenanza deberán ser contempladas y reguladas en toda su amplitud en las Ordenanzas Impositiva y Fiscal del Distrito de Salliqueló, con determinación de el hecho imponible, la base imponible, los contribuyentes y demás responsables.-----

ARTICULO 22°).- Agreguense los arts. 17, 18, 19 y 29 de la presente Ordenanza de Faltas Municipales n° 231/84 como los art. 15, 16, 17 y 18 respectivamente.-----

ARTICULO 23°).- Se agregan como Anexo A formularios que se aprueban conjuntamente con la presente, a los efectos del control bromatológico en Estación Sanitaria y Comercios.-----

ARTICULO 24°).- El Departamento Ejecutivo Municipal reglamentará la aplicación de la presente Ordenanza teniendo en cuentas las distintas etapas y plazos de aplicación de los servicios previstos.----

ARTICULO 25°).- Cúmplase, comuníquese, regístrese y archívese.-----

ORDENANZA N° 664/92.-

OSVALDO E. CATTANEO
-SECRETARIO-

RUBEN E. MITRE
-PRESIDENTE-